



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Guachetá, Cundinamarca, Julio quince (15) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2018-00070

DEMANDANTE: MARÍA TERESA LÓPEZ DE GONZÁLEZ
APODERADO: DRA. ÁNGELA PAOLA COLMENARES NIETO

DEMANDADOS: JOSÉ GUSTAVO LÓPEZ LÓPEZ, ERNESTINA LÓPEZ MORENO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite del proceso, *este juzgado dispone: **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan el los Arts. 372 y 373 del C.G.P., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° y 10 del Art. 375 *ibídem*, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **MARTES, PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia. La presente audiencia se hará de manera **virtual** por el aplicativo TEAMS, por lo cual es necesaria la presencia de las partes virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.*

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 *ibídem*, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

1. **DECRETAR** como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** En el valor demostrativo que corresponda, **TÉNGASE** como prueba, los documentos aportados con la demanda.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **DICTAMEN PERICIAL:** Conforme con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P., durante la inspección judicial y la audiencia virtual señaladas deberá estar presente el perito ING OMAR RODRÍGUEZ SALAZAR, quien efectuó el dictamen pericial allegado anexo a la demanda, con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 1° de la misma normativa, se advierte a la parte interesada, que si el perito no asiste a la inspección judicial ni a la audiencia, el dictamen pericial no tendrá efecto. *Es deber de la parte actora, remitir oportunamente el correo electrónico del perito arriba mencionado dentro del término de la presente ejecutoria.*
- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de terceros a los señores: JESÚS ENRIQUE BUITRAGO MOJICA, JORGE ELIECER CRISTANCHO VARGAS, quienes depondrán sobre los hechos en que se funda la demanda, en *audiencia virtual el día **MARTES, PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM),***

La parte accionante deberán asegurar la comparecencia de los testigos en la audiencia virtual que se evacuará por el aplicativo TEAMS, en la fecha y hora señalada, además deberá remitir oportunamente el correo electrónico de aquéllos, y acreditar los medios tecnológicos necesarios para que estos rindan su testimonio dentro de la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA- CURADORA AD-LITEM:

- **DOCUMENTAL:** TENER como prueba en el valor legal correspondiente, el escrito de contestación presentado por el curador ad- litem.

DE OFICIO:

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, la cual se evacuará de manera presencial, en donde todas las partes deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros, para el día **MARTES, PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO Nº. 18.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **16 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c98316e26fa2d61fc7002fd133a1c455970ee04aa4658d463190a59b08fd74d

Documento generado en 14/07/2020 05:47:17 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio quince (15) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2018-00088

DEMANDANTE: SOLEDAD CAÑÓN

DEMANDADOS: LUIS ÁNGELA RUIZ NIÑO COMO HEREDERA DEL CAUSANTE MISAEL RÚIZ SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUEL Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Prosiguiendo con el trámite del proceso, ante la nueva solicitud de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,, este Juzgado dispone **REMITIRLE** a la mayor brevedad posible, el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio que reposa dentro del plenario, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y copia simple de la escritura pública No. 121 del 7 de abril de 1955 de la notaria primera de Ubaté, para que dicha entidad, dentro del término previsto en el Art. 369 del C.G.P., se pronuncie si el feudo objeto de este asunto, es ó no bien baldío de la nación, y si en aquella se ha llevado a cabo procedimiento de clarificación de la propiedad correspondiente al mismo. *Notifíquesele por el medio mas expedito y Acredítese la remisión ordenada.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO Nº. 18.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **16 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c021a43dd53d4e4c34428f5a283ff3bd9801b0f6440a7b8ef3d1925eaca6ccb6
Documento generado en 14/07/2020 05:40:02 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio quince (15) del dos mil veinte (2020).

DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO: 2018-00145
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE VÍAS Y TRANSPORTE SAS
APODERADO: Dr. JORGE ENRIQUE PARDO DAZA
DEMANDADO: ZOILA BLANCA ROSA BELLO DE PUENTES

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Prosiguiendo, con el tramite de ley, este Juzgado, dispone señalar fecha y hora para evacuar **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL Art. 373 del C.G.P.**, para el día **MARTES, SEIS (6) DE OCTUBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (10 A.M.)**.

*Es de informales a las partes que la presente audiencia se hará de manera **virtual** por el aplicativo TEAMS, por lo cual es necesaria su presencia virtual, el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.*

Con respecto a la inspección judicial decretada en diligencia anterior, este Juzgado atendiendo la situación del emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del COVID-19, dispone que la parte accionada ZOILA BLANCA ROSA BELLO DE PUENTES, allegue grabación por medio tecnológico de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de litigio, denominado LOTE SAN ANTONIO, identificado con folio de matricula inmobiliaria 172-21174, de acuerdo al Art. 167 y numeral 5° del Art. 238 del C.G.P., reproducción que deberá remitir al correo electrónico institucional del Juzgado y al de la parte accionante y de la parte convocada en fecha **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL 2020.**, a fin de que se surta la contradicción de la prueba.

*Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar y **por ningún otro caso podrá haber otro aplazamiento para la referencia.***



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por ultimo, **SE DEJA SENTADO** que el término de suspensión dentro de la referencia, no se adiciona para el cómputo del término de duración del proceso, previsto en el Art. 121 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GUACHETÁ – CUNDINA MARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO Nº. 18. La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 16 DE JULIO DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria,</p> <p>CAROLINA DIAZ DIAZ SECRETARIA</p>

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
230632741d857f9b8cc8d25af8c8abb87adc460a82eb96c9cd8f692b80c8ae0d
Documento generado en 14/07/2020 05:42:41 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio quince (15) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2018-00171-00
DEMANDANTE: MARIA EDELMIRA RUBIANO VELOZA
APODERADO: DR. LUCERO ALVARADO CUJAR
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CONCEPCIÓN
QUICAZAN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite del proceso, este Juzgado dispone:

1. **ANEXAR** al presente expediente, la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, donde informa que el inmueble de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-87108, es de **naturaleza privada**.
2. **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan el los Arts. 372 y 373 del C.G.P., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° y 10 del Art. 375 *Ibidem*, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **MIÉRCOLES, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia. La presente audiencia se hará de manera **virtual** por el aplicativo TEAMS, por lo cual es necesaria la presencia de las partes virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 *ibídem*, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

1. **DECRETAR** como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** En el valor demostrativo que corresponda, TÉNGASE como prueba, los documentos aportados con la demanda.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Conforme con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P., durante la inspección judicial y la audiencia virtual señaladas deberá estar presente el perito ING RAFAEL VENEGAS, quien efectuó el dictamen pericial allegado anexo a la demanda, con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 1° de la misma normativa, se advierte a la parte interesada, que si el perito no asiste a la inspección judicial ni a la audiencia, el dictamen pericial no tendrá efecto. *Es deber de la parte actora, remitir oportunamente el correo electrónico del perito arriba mencionado dentro del término de la presente ejecutoria.*
- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de terceros a los señores: ANTONIA ARÉVALO, ROCÍO PIRAQUIVE, MARGARITA RUBIANO VELOZA, EDUARDO PIRAQUIVE, quienes depondrán sobre los hechos en que se funda la demanda, en *audiencia virtual el día MIÉRCOLES, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM).*

La parte accionante deberán asegurar la comparecencia de los testigos en la audiencia virtual que se evacuará por el aplicativo TEAMS, en la fecha y hora señalada, además deberá remitir oportunamente el correo electrónico de aquéllos, y acreditar los medios tecnológicos necesarios para que estos rindan su testimonio dentro de la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA- CURADORA AD-LITEM:

- **DOCUMENTAL:** TENER como prueba en el valor legal correspondiente, el escrito de contestación presentado por el curador ad-litem.

DE OFICIO:

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, la cual se evacuará de manera presencial, en donde todas las partes deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros, para el día **MIÉRCOLES, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N.º. 18.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **16 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dec6313956949c7f75ae7af1400f20c23a7333ad150ba66da8dd21baea4c987

Documento generado en 14/07/2020 05:41:19 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio quince (15) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00046-00

DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN MORENO RUBIANO Y SILVINO RUBIANO MORENO

APODERADO: DRA. LUCERO ALVARADO CUJAR

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ANDREA CHIQUIZA Y ANTONIO MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Ahora bien, prosiguiendo con el tramite del proceso, *este juzgado dispone:*

1. **ANEXAR** al presente expediente, la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, donde informa que el inmueble de mayor extensión, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 172-10279, es de **naturaleza privada**.
2. **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan el los Arts. 372 y 373 del C.G.P., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° y 10 del Art. 375 *Ibidem*, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **MIÉRCOLES, DOS (2) DE DICIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia. La presente audiencia se hará de manera **virtual** por el aplicativo TEAMS, por lo cual es necesaria la presencia de las partes virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

1. **DECRETAR** como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** En el valor demostrativo que corresponda, **TÉNGASE** como prueba, los documentos aportados con la demanda.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Conforme con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P., durante la inspección judicial y la audiencia virtual señaladas deberá estar presente el perito ING HASBLADY KATHERINE AYALA AYALA, quien efectuó el dictamen pericial allegado anexo a la demanda, con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 1° de la misma normativa, se advierte a la parte interesada, que si el perito no asiste a la inspección judicial ni a la audiencia, el dictamen pericial no tendrá efecto. *Es deber de la parte actora, remitir oportunamente el correo electrónico del perito arriba mencionado dentro del término de la presente ejecutoria.*
- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de terceros a los señores: MILCIADES RUBIANO, AGUSTÍN CRISTANCHO, LUIS FORIGUA Y SILVANO CAÑÓN QUIROGA, quienes depondrán sobre los hechos en que se funda la demanda, en *audiencia virtual el día **MIÉRCOLES, DOS (2) DE DICIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM).***



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La parte accionante deberán asegurar la comparecencia de los testigos en la audiencia virtual que se evacuará por el aplicativo TEAMS, en la fecha y hora señalada, además deberá remitir oportunamente el correo electrónico de aquéllos, y acreditar los medios tecnológicos necesarios para que estos rindan su testimonio dentro de la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA- CURADORA AD-LITEM:

- **DOCUMENTAL:** TENER como prueba en el valor legal correspondiente, el escrito de contestación presentado por el curador ad-litem.

DE OFICIO:

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, la cual se evacuará de manera presencial, en donde todas las partes deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros, para el día **MIÉRCOLES, DOS (2) DE DICIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINA MARCA
SECRETARIA**

ESTADO Nº. 18.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **16 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46910cd68f6edfd1fc7ea88f83f36e67fb08466af5af0adcc8df4411792bc448
Documento generado en 14/07/2020 05:38:18 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio quince (15) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00099-00

DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE TURMEQUE GAITÁN
APODERADO: DR. MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA DEL CARMEN DUARTE DE DUARTE Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite del proceso, este Juzgado dispone:

1. **ANEXAR** al presente expediente, la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, donde informa que el inmueble de mayor extensión, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 172-12608, es de **naturaleza privada**.
2. **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan el los Arts. 372 y 373 del C.G.P., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° y 10 del Art. 375 *Ibídem*, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **JUEVES, TRES (3) DE DICIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia. La presente audiencia se hará de manera **virtual** por el aplicativo TEAMS, por lo cual es necesaria la presencia de las partes virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 *ibídem*, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

1. **DECRETAR** como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** En el valor demostrativo que corresponda, TÉNGASE como prueba, los documentos aportados con la demanda.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Conforme con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P., durante la inspección judicial y la audiencia virtual señaladas deberá estar presente el perito ING JAVIER DEAZA MORA, quien efectuó el dictamen pericial allegado anexo a la demanda, con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 1° de la misma normativa, se advierte a la parte interesada, que si el perito no asiste a la inspección judicial ni a la audiencia, el dictamen pericial no tendrá efecto. *Es deber de la parte actora, remitir oportunamente el correo electrónico del perito arriba mencionado dentro del término de la presente ejecutoria.*
- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de terceros a los señores: WILSON RUBIANO DUARTE, BLANCA DUARTE, ROSA MARÍA CRISTANCHO QUIROGA Y ÁNGEL RAMIRO VÁSQUEZ FORIGUA, quienes depondrán sobre los hechos en que se funda la demanda, en *audiencia virtual el día **JUEVES, TRES (3) DE DICIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM).***

La parte accionante deberán asegurar la comparecencia de los testigos en la audiencia virtual que se evacuará por el aplicativo TEAMS, en la fecha y hora señalada, además deberá remitir oportunamente el correo electrónico de aquéllos, y acreditar los medios tecnológicos necesarios para que estos rindan su testimonio dentro de la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA- CURADORA AD-LITEM:

- **DOCUMENTAL:** TENER como prueba en el valor legal correspondiente, el escrito de contestación presentado por el curador ad-litem.

DE OFICIO:

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, la cual se evacuará de manera presencial, en donde todas las partes deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros, para el día **JUEVES, TRES (3) DE DICIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N.º. 18.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **16 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97ab3a8fea7e0bdc208c48276f216730b01bed88c001210c3227fddbe577a333

Documento generado en 14/07/2020 05:46:07 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio quince (15) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00102
DEMANDANTE: VÍCTOR JAVIER FLOREZ CASTIBLANCO, EUSTACIO LÓPEZ Y AURORA
MARIA BELTRÁN URREA
APODERADO: Dra. FULVIA AYDEE CAÑÓN AMAYA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MELQUISEDEC BRICEÑO
AMAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Ahora bien, prosiguiendo con el tramite del proceso, *este juzgado dispone, **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan el los Arts. 372 y 373 del C.G.P., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° y 10 del Art. 375 Ibídem, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **JUEVES, QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia. La presente audiencia se hará de manera virtual por el aplicativo TEAMS, por lo cual es necesaria la presencia de las partes virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.*

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

1. **DECRETAR** como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** En el valor demostrativo que corresponda, TÉNGASE como prueba, los documentos aportados con la demanda.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Conforme con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P., durante la inspección judicial y la audiencia virtual señaladas deberá estar presente el perito ING AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, quien efectuó el dictamen pericial allegado anexo a la demanda, con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 1° de la misma normativa, se advierte a la parte interesada, que si el perito no asiste a la inspección judicial ni a la audiencia, el dictamen pericial no tendrá efecto. *Es deber de la parte actora, remitir oportunamente el correo electrónico del perito arriba mencionado dentro del término de la presente ejecutoria.*
- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de terceros a los señores: JESÚS ALBERTO CÁRDENAS, MARÍA DEL TARSITO MORENO, MARIO AMAYA RODRÍGUEZ, RAFAEL GONZÁLEZ CAÑÓN, JOSÉ MANUEL CORTES PIRAQUIEVE, quienes depondrán sobre los hechos en que se funda la demanda, en *audiencia virtual el día **JUEVES, QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)***

La parte accionante deberán asegurar la comparecencia de los testigos en la audiencia virtual que se evacuará por el aplicativo TEAMS, en la fecha y hora señalada, además deberá remitir oportunamente el correo electrónico de aquéllos, y acreditar los medios tecnológicos necesarios para que estos rindan su testimonio dentro de la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA- CURADORA AD-LITEM:

- **DOCUMENTAL:** TENER como prueba en el valor legal correspondiente, el escrito de contestación presentado por el curador ad-litem.

DE OFICIO:

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, la cual se evacuará de manera presencial, en donde todas las partes deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros, para el día **MIÉRCOLES, CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHETÁ – CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N.º. 18. La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 16 DE JULIO DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria,</p> <p>CAROLINA DIAZ DIAZ FIRMAUO POR.</p>
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1607bc6f53ce65cdf60611002103ff806dd71f22afb901901a8924eca5facd79

Documento generado en 14/07/2020 05:33:12 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio quince (15) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00103
DEMANDANTE: VÍCTOR JAVIER FLOREZ CASTIBLANCO
APODERADO: Dra. FULVIA AYDEE CAÑÓN AMAYA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ DE LA CRUZ BUSTOS
Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Ahora bien, prosiguiendo con el tramite del proceso, *este juzgado dispone, **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan el los Arts. 372 y 373 del C.G.P., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° y 10 del Art. 375 Ibídem, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **JUEVES, QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia. La presente audiencia se hará de manera virtual por el aplicativo TEAMS, por lo cual es necesaria la presencia de las partes virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.*

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. **DECRETAR** como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** En el valor demostrativo que corresponda, **TÉNGASE** como prueba, los documentos aportados con la demanda.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Conforme con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P., durante la inspección judicial y la audiencia virtual señaladas deberá estar presente el perito ING AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, quien efectuó el dictamen pericial allegado anexo a la demanda, con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 1° de la misma normativa, se advierte a la parte interesada, que si el perito no asiste a la inspección judicial ni a la audiencia, el dictamen pericial no tendrá efecto. *Es deber de la parte actora, remitir oportunamente el correo electrónico del perito arriba mencionado dentro del término de la presente ejecutoria.*
- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de terceros a los señores: JESÚS ALBERTO CÁRDENAS, MARÍA DEL TARSITO MORENO, MARIO AMAYA RODRÍGUEZ, RAFAEL GONZÁLEZ CAÑÓN, JOSÉ MANUEL CORTES PIRAQUIEVE, quienes depondrán sobre los hechos en que se funda la demanda, en *audiencia virtual el día **JUEVES, QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM***

La parte accionante deberán asegurar la comparecencia de los testigos en la audiencia virtual que se evacuará por el aplicativo TEAMS, en la fecha y hora señalada, además deberá remitir oportunamente el correo electrónico de aquéllos, y acreditar los medios tecnológicos necesarios para que estos rindan su testimonio dentro de la presente audiencia.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTE DEMANDADA- CURADORA AD-LITEM:

- **DOCUMENTAL:** TENER como prueba en el valor legal correspondiente, el escrito de contestación presentado por el curador ad - litem.

DE OFICIO:

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, la cual se evacuará de manera presencial, en donde todas las partes deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros, para el día **MIÉRCOLES, CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHETÁ – CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO Nº. 18. La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 16 DE JULIO DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria,</p> <p>CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52f9de2943f88f1694eaf24b2d59bd310129180c1453e8bc6d597252bec19033

Documento generado en 14/07/2020 05:30:13 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio quince (15) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2019-00106-00

**DEMANDANTES: LIRA CELIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SALVADOR VÁSQUEZ CASALLAS Y
ALPIDIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ**

APODERADO: DR. YAMID MÉNDEZ NEIRA

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE APARICIO VÁSQUEZ, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MARIA EVITELMINA VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Ahora bien, prosiguiendo con el tramite del proceso, *este juzgado dispone: **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan el los Arts. 372 y 373 del C.G.P., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° y 10 del Art. 375 *Ibíd*em, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **JUEVES, VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia. La presente audiencia se hará de manera virtual por el aplicativo TEAMS, por lo cual es necesaria la presencia de las partes virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.*

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

1. **DECRETAR** como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** En el valor demostrativo que corresponda, **TÉNGASE** como prueba, los documentos aportados con la demanda.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Conforme con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P., durante la inspección judicial y la audiencia virtual señaladas deberá estar presente el perito ING DARWIN MORENO DIAZ, quien efectuó el dictamen pericial allegado anexo a la demanda, con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 1° de la misma normativa, se advierte a la parte interesada, que si el perito no asiste a la inspección judicial ni a la audiencia, el dictamen pericial no tendrá efecto. *Es deber de la parte actora, remitir oportunamente el correo electrónico del perito arriba mencionado dentro del término de la presente ejecutoria.*
- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de terceros a los señores: VIDAL GONZÁLEZ ARÉVALO, BLANCA OLIVA GAMA, BLANCA ISABEL CASALLAS Y OROSMAN CHÁVEZ, quienes depondrán sobre los hechos en que se funda la demanda, en *audiencia virtual* el día **JUEVES, VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM),**

La parte accionante deberán asegurar la comparecencia de los testigos en la audiencia virtual que se evacuará por el aplicativo TEAMS, en la fecha y hora señalada, además deberá remitir



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

oportunamente el correo electrónico de aquéllos, y acreditar los medios tecnológicos necesarios para que estos rindan su testimonio dentro de la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA- CURADORA AD-LITEM:

- **DOCUMENTAL:** TENER como prueba en el valor legal correspondiente, el escrito de contestación presentado por el curador ad- litem.

DE OFICIO:

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, la cual se evacuará de manera presencial, en donde todas las partes deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros, para el día **MIÉRCOLES, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ – CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 18. La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 16 DE JULIO DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria,</p> <p>CAROLINA DIAZ DIAZ</p>

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
c3197abfaa49938364386c30240065199d4a3b9861fd3dfc822651cb583d3d
Documento generado en 14/07/2020 05:31:44 PM